

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda y original del documento solicitado.
Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

REF: 2021-00694, Ejecutivo de Ludy Zapata Niño contra Martha Lucia Rondón Rueda y Julio Cesar Santos Rueda.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Ludy Zapata Niño a través de apoderada judicial, contra Martha Lucia Rondón Rueda y Julio Cesar Santos Rueda, fue subsana.

Por reunir los requisitos legales, y allegada la letra de cambio presentada como título de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra MARTHA LUCIA RONDÓN RUEDA Y JULIO CESAR SANTOS RUEDA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de LUDY ZAPATA NIÑO, las siguientes sumas:

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio, más los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a la Dra. VIRGELINA PICO POVEDA como endosataria al cobro judicial de Ludy Zapata Niño.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 23.-HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA
Secretario